

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Sucesión Intestada**
Causante: **Salvador Teuta Molina**
Radicado: 2017-1229

La apoderada de los herederos reconocidos en el presente asunto, objeta la partición presentada.

Fundamenta su inconformidad en que la partidora debe corregir la transcripción de los linderos que corresponden al inmueble distinguido como Lote de terreno No. 10, relacionado en la partida segunda del trabajo de partición y en cada una de las hijuelas de adjudicación, toda vez que, se obvió el lindero ORIENTE en cada uno de los acápite mencionados y que dicho lindero corresponde a lo descrito en la Escritura Pública No. 1577 de fecha 13 de diciembre de 1995.

No obstante, y teniendo en cuenta que la partidora designada incurrió en sendos errores mecanográficos en el momento de realizar el trabajo de partición, el Juzgado, por economía procesal, se abstiene de evacuar el trámite a la objeción propuesta por la apoderada de los herederos y en su lugar, ordena requerir a la partidora para que dentro del termino de cinco (5) días, proceda a corregir los yerros mecanográficos cometidos y presente nuevamente el respectivo trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez